



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3500/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XICO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Xico, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio 300560822000107, debido a que no garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	16
QUINTO. Vista.....	16
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xico, en la que requirió lo siguiente:

- ...
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de titular de la CONTRALORÍA.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de director y/o coordinador de COMUNICACIÓN SOCIAL.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de director y/o coordinador de OBRAS PÚBLICAS.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de TESORERO.
- Curriculum, título y cedula profesional de quienes ocupen los cargos de CONTRALORÍA, COMUNICACIÓN SOCIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TESORERÍA.
- ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de junio de dos mil veintidós, el sujeto Obligado otorga respuesta a la solicitud.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que alguna de las partes compereciera en la sustanciación del recurso de revisión.

6. Ampliación de plazo para resolver. En fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

7. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

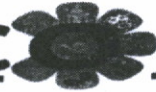
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de titular de la CONTRALORÍA.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de director y/o coordinador de COMUNICACIÓN SOCIAL.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de director y/o coordinador de OBRAS PÚBLICAS.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de TESORERO.
- Curriculum, título y cedula profesional de quienes ocupen los cargos de CONTRALORÍA, COMUNICACIÓN SOCIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TESORERÍA.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los oficios número 177/TRANSPARENCIA/2022/, de la Titular de la Unidad de Transparencia, con que justifica las gestiones realizadas antes las áreas para la entrega de la información, al que adjuntó, tres nombramientos (Contralor Interno, Director de Obras Públicas y Director de Comunicación Social) y tres currículum vitae (Contralor y Director de Obras Públicas), como se inserta:

...

XICO  *Juntos transformando Xico con honestidad*
H. Ayuntamiento 2022-2025

XICO, VERACRUZ., 17/06/2022
OFICIO 177/TRANSPARENCIA/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

XICO *Juntos Transformando con Honestidad*
H. Ayuntamiento 2022 - 2025

17 JUN 2022
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECTOR Y/O TITULAR DE ÁREA
H. AYUNTAMIENTO XICO, VER
PRESENTE.

Por medio del presente, hago de su conocimiento que se recibió una solicitud de información con número de folio 3005608220000107 solicitando lo siguiente:

- Nombramiento de quien ocupe el cargo de titular de la CONTRALORÍA.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de director y/o coordinador de COMUNICACIÓN SOCIAL.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de director y/o coordinador de OBRAS PÚBLICAS.
- Nombramiento de quien ocupe el cargo de TESORERO.
- Curriculum, título y cedula profesional de quienes ocupen los cargos de CONTRALORÍA, COMUNICACIÓN SOCIAL, OBRAS PÚBLICAS Y TESORERÍA.

Derivado de lo anterior, solicito tenga a bien, facilitar la información, en un plazo no mayor a 6 días hábiles. Es importante mencionar que la fecha límite de entrega es el 30 de junio del 2022 para dar continuidad al trámite.

Cabe mencionar que, de no cumplir con lo solicitado, podrá ser sujeto de sanción conforme a lo que establece el art. 201 de la LGTAIP; cap. IV, art. 29-32, cap. V, art. 33-43, de la LTAIPEV. Y los demás aplicables.

XICOCHIMALCO

XICO *Juntos transformando con honestidad*
H. Ayuntamiento 2022-2025
17 JUN 2022
RECIBIDO
CONTRALORÍA INTERNA

ATENTAMENTE
XICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LPRRPP Marlene C. López Cordero
Titular de la Unidad de Transparencia

XICO *Juntos Transformando con Honestidad*
H. Ayuntamiento 2022 - 2025
17 JUN 2022
RECIBIDO



Justos transformando Xico en bondad
H. Ayuntamiento 2022-2025

Xico, Veracruz a 7 de enero de 2022

PROF. CUAUHTÉMOC LOZADA SALAZAR
PRESENTE

Quien suscribe, el Presidente Municipal Constitucional de Xico Veracruz, con fundamento en los artículos 35 fracción XX y 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los artículos 15, 16 y 24 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, tengo a bien a nombrar a usted:

**DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE XICO PARA EL
PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2025**

Sin más por el momento, y convencido que su desempeño será por el bien del municipio de Xico le reitero mis consideraciones.

XICOCHIMALCO
ATENTAMENTE

LUIS YOVAL MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XICO VERACRUZ

JÓRGE GONZÁLEZ ALARCÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Justos transformando Xico en bondad
H. Ayuntamiento 2022-2025

Xico, Veracruz a 1 de enero de 2022

ING. VÍCTOR HUGO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
PRESENTE

Quien suscribe, el Presidente Municipal Constitucional de Xico Veracruz, con fundamento en los artículos 35 fracción fracción XX y 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como los artículos 15, 16 y 24 de la Ley Estatal del Servicio Civil del Estado de Veracruz, tengo a bien a nombrar a usted:

**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL H.
AYUNTAMIENTO DE
XICO VERACRUZ PARA EL PERIODO
CONSTITUCIONAL 2022-2025**

Sin más por el momento, y convencido que su desempeño será por el bien del municipio de Xico le reitero mis consideraciones.

ATENTAMENTE

C.P. LUIS YOVAL MALDONADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE XICO VERACRUZ

...
CURRICULUM VITAE

EDUARDO SUAREZ GARCIA CALDERON

INFORMACION ACADEMICA

- 2008- 2010 Maestría "Alta Dirección y Gestión Administrativa" en la Universidad de Xalapa.
- 2003 – 2007 Titulado de la Licenciatura en Ciencias y Técnicas de la Comunicación en la Universidad de Xalapa.
- Organizador del 1er Simposium "A TODO MKT", de Mercadotecnia en Mayo del 2004.
 - Organizador del 2 Simposium "A TODO MKT", Mercadotecnia en Diciembre del 2006.
 - Participación en el taller de estrategias de comunicación intercultural y publicidad en la Universidad de Xalapa.
- 2000 – 2003 Bachillerato con estudios de Comunicación y Mercadotecnia en el Colegio de Xalapa, Campus Ánimas.
- 1997 – 2000 Secundaria en la Escuela Secundaria Técnica Industrial No. 128. Las Ánimas.

TERMINA

...
EXPERIENCIA LABORAL

- Enero 2018 a Mayo 2018 Jefe Comercial en la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, Ver.
- Febrero 2017 a Marzo 2017 Administrador del Hospital Regional de Xalapa Luis F. Nachón.
- Marzo 2016 a Diciembre 2016 Coordinador Administrativo de la Unidad de transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.
- Noviembre 2015 a Marzo 2016 Jefe de Recursos Materiales del Hospital Regional de Xalapa, Luis F. Nachón.
- Noviembre 2014 a Nov. 2015 Coordinador Administrativo de la Unidad de transparencia y acceso a la información pública de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz.
- Marzo 2014 a marzo 2015: Apoyo Administrativo en Universidad Veracruzana.
- Febrero 2014 a 2016 Maestro frente a grupo en la Universidad de Xalapa en las Licenciaturas en Mercadotecnia, Comunicación y Administración.
- Junio 2009 a Sept 2013: Dirección de Promoción, Difusión y Contraloría Social del ORFIS.
- Junio – Diciembre 2009 Analista en la Dirección de Operación Regional de la Contraloría General del Estado de Veracruz.
- Agosto – Diciembre 2008 H. Ayuntamiento de Xalapa, como prestador de servicios profesionales con el C. Presidente Municipal.

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

- Fiscalización al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. (Junio 2013, Auditoría Superior de la Federación)
- Evaluación de Control Interno (Febrero 2013, ORFIS)
- Operación de Recursos Federales en apego a sus reglas (FISM y FORTAMUN). (Noviembre 2012, ORFIS)
- Reformas Fiscales 2012 (Marzo 2011, ORFIS)
- Curso de Lenguas Maternas Indígenas en el Estado de Veracruz (Enero-Noviembre 2011, AVELI-ORFIS)
- Nombrado por el Auditor General del ORFIS, como Servidor FISCALIZADOR de Carrera. (Abril 2010 - C.p.c. Mauricio M. Audirac Murillo.)
- Curso Introducción a la Norma ISO 9000-2000 y Requerimientos documentales de la Norma ISO 9001-2008. (Julio 2010, ORFIS)
- Seminario de Contraloría Social en México. (Noviembre 2008.- Secretaría de la Función Pública)
- Diplomado en Rendición de Cuentas, Contraloría Social Participación Ciudadana para Estados y Municipios.

HABILIDADES TÉCNICAS

- Manejo en computación de Microsoft Office.

DATOS DE INTERES

- Disponibilidad para viajar y cambiar de residencia
- Licencia de manejo.
- Pasaporte Mexicano y Visa Americana.
- Disposición para presentar los documentos probatorios de mi formación.

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Autoridades del Instituto de Acceso a la Información. Los que suscribimos usuarios identificados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como "...", señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, este medio electrónico, con el debido respeto comparecemos para exponer lo siguiente: Que atento a lo dispuesto por los Artículos 153, 154, 155 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave a interponer el recurso de queja en contra del Ayuntamiento de Xico, Veracruz, pues la respuesta por ellos emitida, nos causa el siguiente agravio: Único: Mediante solicitud de información, los suscritos solicitamos información diversa, sin embargo, el sujeto obligado, de manera parcial rinde la información omitiendo dolosamente la información relativa al tesorero. De conformidad, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz De Ignacio De La Llave, el Ayuntamiento está obligado a conservar, exhibir y hacer del conocimiento público la información por ellos generada, lo que en este caso no ocurre así, pues el titular del área de transparencia rinde de manera parcial la información solicitada, pues no remite los documentos solicitados, sino informes de las distintas áreas, situación que vulnera nuestro derecho humano de acceso a la información. En el presente asunto debe tomarse en cuenta que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acredita haber realizado cabalmente los trámites internos para obtener la información y ello vulnera el criterio número 8/2015 emitido por el Instituto de Acceso a la Información, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE", pues se limitó simplemente a negarnos el acceso a la información, lo cual no solo es indebido, sino además ilegal. De igual forma, es evidente que en este caso se violenta el criterio 02/17 emitido por el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”, toda vez que, en el presente caso, el sujeto obligado por medio de su titular de transparencia, no llevo a cabo de manera adecuada su labor, ni en recabar la información y mucho menos al rendir su respuesta, pues en modo alguno se agota el principio invocado. Con base en lo anterior, al haberse incumplido con obligaciones de transparencia básicas, solicito se apliquen al titular de la unidad de transparencia, los procedimientos administrativos de responsabilidad y/o las sanciones correspondientes previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En mérito de lo anterior, solicitamos lo siguiente: Primero: Se nos tenga por presentados interponiendo la queja por la negativa de respuesta del sujeto obligado. Segundo: Se apliquen al titular de Transparencia, las sanciones previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Tercero: Al momento de resolver, obliguen al sujeto obligado a brindarnos el acceso a la información.

...

En la sustanciación del recurso de revisión, no se advierte, que alguna de las partes compareciera, tal y como consta en el Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
IVAI-REV/3500/2022/I	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	21/06/2022 08:58:13	Area
IVAI-REV/3500/2022/I	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	21/06/2022 09:46:23	DGAP
IVAI-REV/3500/2022/I	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	30/06/2022 13:48:01	Usuario Actuario
IVAI-REV/3500/2022/I	<u>Ampliar Medio de Impugnación</u>	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	10/08/2022 13:21:02	Ponencia

Registro 1-4 de 4 disponibles 10 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que **“Mediante solicitud de información, los suscritos solicitamos información diversa, sin embargo, el sujeto obligado, de manera parcial rinde la**

información omitiendo dolosamente la información relativa al tesorero”, por lo que solo se agravo respecto a la información relacionada con la persona Titular de la Tesorería, ya que el mismo solicitante, reconoce que le fue proporcionada parte de la información. Por lo que el resto de los cuestionamientos, no formaran parte del presente estudio, ya que no se advierte inconformidad con la respuesta otorgada a dichos puntos.

Lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción VII, VIII y XVII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas, y el expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

Así como, la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia, que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó de manera parcial haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Previo al análisis de fondo del presente asunto, es de señalar, que de la información proporcionada como respuesta a la solicitud, se advierte en uno de los currículum, la fecha de nacimiento de uno de los servidores públicos, lo que transfirió al solicitante información confidencial, incumpliendo su obligación de garantizar su confidencialidad y reserva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción I, 63, 65, 131 fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, que en su conjunto disponen que cuando se soliciten documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como **reservadas o confidenciales, previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, lo que no acreditó el ente obligado, por lo que es proceden dar vista a la Contraloría del sujeto obligado, para el efecto de que realice las diligencias pertinentes, respecto la vulneración de dicha información.

Ahora bien, la parte solicitante se agravia de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado en los siguientes términos:

...

Mediante solicitud de información, los suscritos solicitamos información diversa, sin embargo, el sujeto obligado, de manera parcial rinde la información omitiendo dolosamente la información relativa al tesorero

...

De las documentales proporcionada a la solicitud, no se advierte, que el sujeto obligado proporcionara el nombramiento, currículum, título y cédula profesional del Tesorero Municipal, ya que solo se limitó a la entrega parcial de la información.

Por lo que resulta procedente ordenar la entrega del nombramiento y el currículum de la persona Titular de la Tesorería Municipal, así como también, para el título y cédula profesional, debe tomar en consideración que, este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título y/o cédula profesional y/o información académica siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

...

- 1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;
- 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
- 3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

...

Lo anterior atendiendo al criterio que este Instituto sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

Razonamiento que, también, es acorde con lo establecido en el criterio orientador 18/2015, emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

...

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Así como también debe considerar, que de acuerdo al artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala:

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. **Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional**, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

En consecuencia, deberá proporcionar el currículum y nombramiento de la persona Titular de la Tesorería Municipal, así como para el caso de Título y cédula profesional, por lo que deberá considerar los tres supuestos referidos.

También debe observar que parte de lo solicitado, corresponde a una obligación de transparencia establecida en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, en el que señala:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

En consecuencia, a través de la Tesorería y/o Secretaría y/o del área competente, deberá dar respuesta al cuestionamiento, lo cual deberá ser en la modalidad electrónica al corresponder a una obligación de transparencia o en su defecto, señalar la ruta exacta para la consulta de la información.

Lo anterior encuentra apoyo en lo sostenido por este Órgano Garante, en el sentido, que los sujetos obligados, deban señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se

puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 5/2016 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRESIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA. De conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información pública a que se refiere dicho numeral, debe publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas y permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad, para lo cual, los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto. Por tanto, la obligación de los sujetos obligados de publicar y transparentar su actuar, no debe limitarse a señalar a los recurrentes que la información peticionada se encuentra en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada; puesto que se ha reconocido que “El desarrollo de sitios web accesibles está directamente asociado con el ejercicio del derecho de acceso a la información, el cual se vería restringido si la información no se encuentra a disposición de la población a través de medios de fácil manejo”. De ahí que, no debe tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable lo remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que se cuenta, mucho menos cuando no se cuente con un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí mismo la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio; aunado a que también atenta contra la obligación que tienen los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización, de ahí que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.

...

...

“el titular del área de transparencia rinde de manera parcial la información solicitada, pues no remite los documentos solicitados, sino informes de las distintas áreas, situación que vulnera nuestro derecho humano de acceso a la información. En el presente asunto debe tomarse en cuenta que el Titular de la Unidad de Transparencia, no acredita haber realizado cabalmente los trámites internos para obtener la información y ello vulnera el criterio número 8/2015 emitido por el Instituto de Acceso a la Información... Se apliquen al titular de Transparencia, las sanciones previstas por los Artículos 135, 257, 258 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz”

...

Del agravio en cuestión, se advierte que la parte solicitante se agravia respecto a las gestiones de la información por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, ya que si bien, reconoce que la parte solicitante “rinde de manera parcial la información solicitada” pero también refiere que no acredita cabalmente los tramites.

Cabe resaltar, que la respuesta proporcionada respecto a la información en cuestión, por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia se encuentra ajustada a derecho, ya que si procedente que de respuesta por si mismo, cuando : 1) se actualice la

notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) **si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado** y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, lo cual ha sido sostenido y reiterado por este Órgano Garante.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio número 02/2021, emitido por este Órgano Garante, que se señala, lo siguiente:

...

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de

los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

...

Por lo que, como si bien, la información solicitada en su mayoría atiende a una obligación de transparencia contemplada en el artículo 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia, por lo que dicha respuesta, el objetivo de la misma, es garantizar el derecho de acceso del particular, por lo que no ha lugar a sancionar a la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Así como deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción II, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública**, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, **los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

...

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo que la respuesta, no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para el cumplimiento en totalidad del fallo, deberá realizar una búsqueda ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área competente, y proporcione la información solicitada, en la modalidad electrónica.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información faltante ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en modalidad electrónica, y proceda en los siguientes términos:

...

- El nombramiento y currículum de la persona Titular de la Tesorería Municipal, así como Título y cédula profesional deberá informar si cuenta con ella, y se ser afirmativo, proceder a la entrega de la misma, previa versión pública.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que en una de las respuestas otorgadas contienen datos personales de un servidor público, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia¹, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que, en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 73 decies, fracciones XIV y XVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido por el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Dese **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

¹ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos